RESOLUCIÓN N° 1334 22 JUL 2024

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE APORTE N° 11010702023, ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO CON NIT N° 800250954-5"

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

ICBF REGIONAL BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el artículo 4to de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1437 de 2011, el Manual de Contratación vigente del ICBF y demás normas concordantes y vigentes procede a liquidar unilateralmente el presente Contrato de Aporte N° 11010702023; según los siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad, creado por la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7ª de 1979 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015; sus estatutos fueron aprobados mediante Decreto 334 de 1980, modificado parcialmente por los Decretos 1484 de 1983 y 276 de 1988, reestructurado por el Decreto 1137 de 1999 y, su organización interna establecida mediante los Decretos 987 de 2012 y 1479 de 2017.

Que el artículo 127 del Decreto No. 2388 de 1979, establece: "(...)Por la naturaleza especial del servicio de bienestar familiar, el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, su vigencia será anual, pero podrá prorrogarse de año en año. (...)".

Que entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** Regional Bogotá y la señora **ISABEL HOYOS COLLAZOS** identificada con cedula de ciudadanía N° **41.756.744** en su calidad de representante

RESOLUCIÓN N° 1334 22 JUL 2024

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE APORTE N° 11010702023, ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO CON NIT N° 800250954-5"

legal de la ***ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO CON NIT. 800250954-5"*** se suscribió el **Contrato de Aporte N° 11010702023.**

Que, el objeto del contrato de aporte N°**11010702023** fue: *"BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD CENTRO DE EMERGENCIA, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF".*

Que, el valor inicial del contrato de aporte N°**11010702023** es la suma de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS MCTE ($1.238.358.912)**

- Los recursos vigencia 2023 corresponden a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($287.990.400),** y se encuentran respaldados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal: CDP No. 170623 del 28 de noviembre de 2023, expedido por el Grupo Financiero de la Regional Bogotá; afectando el rubro y dependencia presupuestal C-4102-1500-14-0-4102037-02-123 corresponderá a la atención de los beneficiarios.
- Los recursos vigencia 2024 corresponden a la suma **NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MCTE ($950.368.512),** y se encuentran respaldados mediante el certificado de aprobación de vigencias futuras número VF-BOGO-2-2023 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que la ***ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO*** allega póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal **N°33-44-101244532** con fecha de expedición del 30 de noviembre de 2023.

RESOLUCIÓN N° 1334 22 JUL 2024

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE APORTE N° 11010702023, ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO CON NIT N° 800250954-5"

Amparos (*)	Compañía Aseguradora	No. Póliza	Anexo.	Fecha Expedición	Fecha Aprobación	Vigencia	
						Desde	Hasta
Cumplimiento	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	33-44-101244532	N°. 0	30//11/2023	1/12/2023	1/12/2023	30/09/2024
Calidad del servicio				30//11/2023	1/12/2023	1/12/2023	30/09/2024
Pago de salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones				30//11/2023	1/12/2023	1/12/2023	31/03/2027
Responsabilidad Civil		33-40-101077350	N°. 0	30//11/2023	1/12/2023	1/12/2023	31/03/2024
Modificaciones							
Amparos (*)	**Compañía Aseguradora**	**No. Póliza**	**Anexo.**	**Fecha Expedición**	**Fecha Aprobación**	**Vigencia**	
						Desde	**Hasta**
Cumplimiento	ADICIÓN	33-44-101244532	N°. 1	27/01/2024	31/01/2024	1/12/2023	30/09/2024
Calidad del servicio				27/01/2024	31/01/2024	1/12/2023	30/09/2024
Pago de salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones				27/01/2024	31/01/2024	1/12/2023	31/03/2027
Responsabilidad Civil		33-40-101077350	N°. 1	27/01/2024	31/01/2024	1/12/2023	31/03/2024

Que mediante memorando Rad. N°**20233430000035003** de fecha del 04 de diciembre de 2023 La directora del ICBF- Regional Bogotá designa a la profesional ESMERALDA QUINTERO ROMERO como supervisora del **Contrato de Aporte N° 11010702023.**

Que el día 24 de enero de 2024 mediante memorando con número de radicado **N°. 202334400000014343,** la Coordinadora del Grupo de Protección solicita al Grupo de Contratación la modificación- adición al contrato de aporte N°11010702024, la cual se realiza mediante acta de comité N°. 2 el día 19 de enero de 2024 y queda publicada en la Plataforma de SECOP II el día 26 de enero de 2024.

Que el día 08 de febrero de 2024 mediante memorando con número de radicado **N°. 202434400000030713,** la Supervisora del Contrato de Aporte N°11010702024 solicita al Grupo de Contratación la modificación de

22 JUL 2024

RESOLUCIÓN N° 1334

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE APORTE N° 11010702023, ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO CON NIT N° 800250954-5"

cambio de cuenta al contrato de aporte N°11010702024, la cual se realiza y queda publicada en la Plataforma de SECOP II el día 20 de febrero de 2024.

Que, mediante memorando con radicado **N°20233440000029621** del 06 de febrero de 2024, la Supervisora del Contrato de Aporte **N°11010702023** remite a la Representante Legal de la **ASOCIACIÓN CRISTINA NUEVO NACIMIENTO**, la notificación del Requerimiento por presunto incumplimiento de obligaciones del Contrato de Aporte **N°11010702023.**

Que, mediante radicado **N°20233450000083102** del 14 de febrero de 2024, La Coordinadora del Centro de Emergencia Nuevo Nacimiento remite a la Supervisora del contrato la respuesta del requerimiento del presunto incumplimiento.

Que, mediante memorando con radicado **N°20233440000043821** del 16 de febrero de 2024, la Supervisora del Contrato de Aporte **N°11010702023** remite a la Representante Legal de la **ASOCIACIÓN CRISTINA NUEVO NACIMIENTO,** la notificación del Requerimiento por presunto incumplimiento de obligaciones del Contrato de Aporte **N°11010702023.**

Que, mediante memorando con radicado **N°20233440000064761** del 01 de marzo de 2024, la Supervisora del Contrato de Aporte **N°11010702023** remite a la Representante Legal de **la ASOCIACIÓN CRISTINA NUEVO NACIMIENTO**, la notificación del Requerimiento por presunto incumplimiento de obligaciones del Contrato de Aporte **N°11010702023.**

Que mediante memorando con radicado **N°20243440000080533** de fecha del 27 de marzo de 2024, la supervisora del Contrato de Aporte **N°11010702023**, remite al Grupo de Contratación el informe de Inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio sobre el presunto incumplimiento del contrato.

Que, de acuerdo con el certificado de cumplimiento de fecha 29 de abril de 2024, la suscrita SUPERVISORA certificó el cumplimiento parcial del objeto y las obligaciones contractuales pactadas en el contrato suscrito con el ICBF Regional Bogotá, teniendo en cuenta que se evidenciaron presuntos incumplimientos y se adelanta un proceso administrativo sancionatorio.

RESOLUCIÓN N° 1334 22 JUL 2024

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE APORTE N° 11010702023, ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO CON NIT N° 800250954-5"

Que, la Coordinadora del Grupo Financiero ICBF Regional Bogotá, expidió en abril de 2024, la relación de pagos del contrato No. **11010702023** el cual hace parte integral de la presente liquidación, en el cual se relacionan cinco (5) pagos por la suma total de **MIL CIENTO VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE ($1.123.586.316).** De igual forma, se señala las siguientes notas contables: NO APLICA

Que, de acuerdo con el informe final certificó que el contratista cumplió con su obligación de acreditar los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, por cuanto no aplica en los Contratos de Participación N/A.

Que, según señala el Informe Final de Supervisión, no se efectuó contratación derivada.

Que, verificado el estado financiero del Contrato de Aporte **N°11010702023**, se encontró lo siguiente:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		VALOR	REGISTRO PRESUPUESTAL		VALOR
Inicial	No. 170623 del 28/11/2023	$287.990.400	Inicial	No. 342423 del 30/11/2023	$287.990.400
	No. 5824 del 05/01/2024	$950.368.512		No. 5824 del 05/01/2024	$950.368.512
Adición	No. 5824 del 05/01/2024	$1.000.000	Adición	No. 5824 del 05/01/2024	$1.000.000

Que, El resumen financiero del contrato No**. 11010702023** de conformidad con lo establecido en la relación de pagos de fecha abril 2024, expedido por el Coordinador del Grupo Financiero del ICBF Regional Bogotá y avalado por el supervisor de acuerdo con el Informe Final de Supervisión, es la siguiente:

RESOLUCIÓN N° 1334 22 JUL 2024

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE APORTE N° 11010702023, ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO CON NIT N° 800250954-5"

CONCEPTO	VALOR
Valor Inicial del contrato	$ 1.238.358.912
Valor aporte ICBF	$ 1.238.358.912
Valor aporte contratista	$ -
Valor total de las adiciones	$ 1.000.000
Valor total de las reducciones	
Valor Total del contrato	$ 1.239.358.912
Valor Total Ejecutado	$ 1.239.358.912
Valor ejecutado aporte del ICBF	$ 1.179.259.829
Valor ejecutado aporte del contratista	$ -
Valor Total Pagado	$ 1.123.586.316
Saldo Reintegrado (Vigencia 2023)	$ 53.011.083
Saldo Reintegro (Vigencia 2024)	$ 7.088.000
Valor Reintegros por Conceptos de Rendimientos Financieros	$ -
Saldo Pendiente por Pagar	$ -
Saldo Pendiente por Liberar	$ 122.860.596
Saldo Pendiente por Reintegrar (Recursos no Ejecutados)	$ -

Que la supervisora contractual ESMERALDA QUINTERO ROMERO-PROFESIONAL UNIVERSITARIO, entrega al Grupo de Contratación del ICBF Regional Bogotá mediante correo electrónico, los soportes para que se inicie los trámites tenientes a obtener la liquidación bilateral del mismo.

Que mediante oficio con radicado **N°20243470000164763** con fecha de 20 de junio de 2024, la Coordinadora del Grupo Financiero notifica al Grupo de Contratación el visto bueno correspondiente por parte financiera del contrato **11010702023.**

Que, el día 24 de junio de 2024, mediante la Plataforma de Secop II, se envía para aprobación del proveedor **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO**, la liquidación bilateral del contrato N°11010702023.

RESOLUCIÓN N° 1334 22 JUL 2024

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE APORTE N° 11010702023, ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO CON NIT N° 800250954-5"

Que, el día 27 de junio de 2024, el proveedor **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO** rechaza la liquidación bilateral por la Plataforma de SECOP II.

Que en virtud del artículo 11 de la ley 1150 de 2007 " el plazo para la liquidación de los contratos. la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o su equivalente, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal termino, la liquidación se realizará dentro de los 4 meses siguientes a la expedición del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordena la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga.

Que el artículo 3 de la ley 80 de director a poner que en la celebración de los contratos y en la ejecución de estos, las entidades y los servidores públicos deben tener en cuenta el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, también deben de contribuirla logro y satisfacción del interés general, cumpliendo de esta forma una función social en desarrollo de sus obligaciones contractuales como colaboradores del Estado. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

En consecuencia, en el marco de lo señalado en el artículo 14 de la ley 80 de 1993 "con el único objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los mismos dichas entidades podrán interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos contenidas, introducir modificaciones a lo pactado y cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado" (...)en la exposición de motivos del estudio de 1993 se estableció que la administración debe estar dotada de mecanismos eficaces, a si fueren excepcionales, que contribuyan a la adecuada realización de la finalidad contractual y de los fines estatales.

Según la corte constitucional en sentencia de tutela T-1341 de 2001 (...)"Al hablar de disposiciones extrañas a la contratación particular, se hace referencia especificamente a las llamadas clausulas exorbitantes o excepcionales al derecho común, a través de las cuales a la entidad pública contratante se le reconoce una serie de prerrogativas que no ostentan los particulares, y que tienen como fundamento la prevalencia no solo del interés general sino de los fines estatales. Estos intereses y fines permiten a la administración hacer

RESOLUCIÓN N° 1334 22 JUL 2024

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE APORTE N° 11010702023, ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO CON NIT N° 800250954-5"

uso de ciertos poderes de estado que como lo expone el tratadista GARRIDO FALLA, en su tratado de derecho administrativo determina una posición también especial de las partes contratantes, así como una dinámica particular de la relación entre ellos que vienen a corregir típicamente la rigurosa inflexibilidad de los contratos civiles. podemos de carácter excepcional a los cuales recurre la administración en su calidad de tal, a efectos de declarar la caducidad del contrato; su terminación; su modificación e interpretación unilateral, como medida extrema que debe adoptar después de agotar otros mecanismos para la debida ejecución del contrato, y cuya finalidad es la de evitar no solo la paralización de éste, sino para hacer viable la continua y adecuada prestación del servicio que estos pueden comportar en atención al interés público implícito de ellos: Sobre el ejercicio de estos poderes ha dicho el H. Consejo de estado: "Son Actos unilaterales de indiscutible factura y solo pueden ser dictados por la administración en ejercicio de poderes legales, denominados generalmente exorbitantes. El hecho que tales actos se dicten en desarrollo de un contrato, no les da una fisionomía propia, porque el contrato no es la fuente que dimana el poder para expedir, sino ésta únicamente en la ley esos poderes, así, no los otorga el contrato y su ejecución. no puede ser objeto de convenio (Consejo de Estado, sala de lo contencioso Administrativo, sección tercera, abril de 13 de 1994)"

A lo anterior, el Manual de Contratación del ICBF expedido el 06 de diciembre de 2023 en su artículo 58 "LIQUIDACION UNILATERAL. En aquellos casos en que el contratista no suscriba la liquidación o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, el ICBF ordenará la liquidación unilateral del contrato o convenio mediante acto administrativo motivado, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al término legal o contractual en que debió adelantarse la liquidación bilateral. La liquidación unilateral deberá ser tramitada por la Dirección de Contratación para los contratos suscritos sede de la Dirección General o por el Grupo Jurídico o área que haga sus veces en las Direcciones Regionales conforme a su competencia, una vez se haya agotado el procedimiento establecido para la liquidación de mutuo acuerdo de lo cual se dejará la respectiva justificación.

Que, en virtud de lo expuesto se procede a realizar la liquidación unilateral al Contrato de Aporte N° **11010702023**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el manual de contratación vigente.

Que, en mérito de lo expuesto la Directora ICBF - Regional Bogotá

RESOLUCIÓN N° 1334

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE APORTE N° 11010702023, ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO CON NIT N° 800250954-5"

RESUELVE

PRIMERO: Liquidar Unilateralmente el Contrato de Aporte N° **11010702023,** suscrito entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR REGIONAL BOGOTÁ** y la **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO** CON NIT N° . 800250954-5.

SEGUNDO: Con base en la información reportada por la supervisora del Contrato de Aporte N°11010702023, la ejecución realizada es:

CONCEPTO	VALOR
Valor Inicial del contrato	$ 1.238.358.912
Valor aporte ICBF	$ 1.238.358.912
Valor aporte contratista	$ -
Valor total de las adiciones	$ 1.000.000
Valor total de las reducciones	
Valor Total del contrato	$ 1.239.358.912
Valor Total Ejecutado	$ 1.239.358.912
Valor ejecutado aporte del ICBF	$ 1.179.259.829
Valor ejecutado aporte del contratista	$ -
Valor Total Pagado	$ 1.123.586.316
Saldo Reintegrado (Vigencia 2023)	$ 53.011.083

Saldo Reintegro (Vigencia 2024)	$ 7.088.000
Valor Reintegros por Conceptos de Rendimientos Financieros	$ -
Saldo Pendiente por Pagar	$ -
Saldo Pendiente por Liberar	$ 122.860.596
Saldo Pendiente por Reintegrar (Recursos no Ejecutados)	$ -

TERCERO: El ICBF deberá liberar del registro presupuestal No. 5824 del 05/01/2024 **CIENTO VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($122.860.596).**

RESOLUCIÓN N° 1334 22 JUL 2024

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE APORTE N° 11010702023, ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO CON NIT N° 800250954-5"

CUARTA: Notificar personalmente a la señora **ISABEL HOYOS COLLAZOS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.756.744** representante legal de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO** conforme a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos del inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ante la Dirección Regional Bogotá del - ICBF, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la Notificación de la presente resolución.

SEXTA: La presente resolución se publicará según el artículo el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 en la página del SECOP I.

SÉPTIMA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

22 JUL 2024

DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ
Directora Regional Bogotá ICBF

	NOMBRE – CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó Revisó	Laura Valentina Morón Mejía – Abogada Grupo de Contratación	Valentina	22/JUL
Aprobó y control legal	Yolanda Bravo Rojas– Coordinadora Grupo de contratación.	Yoly	22/07/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma			